

El Director Territorial Caquetá
Amazonia - CORPOAMAZONIA
reglamentadas, en especial las q
1076 de 2015 Acuerdo 002 de 2005

a lo dispuesto en el Código C
procedimiento sancionatorio p
a las normas ambientales. En
Que según el numeral 2º del art
de máxima autoridad ambiental
mismo artículo, le corresponde
atribuidas por la ley a otras autoridades
vigentes que las modifiquen o sustituyan

Que el numeral 6º del artículo 1º de
particulares darán aplicación al principio
daño grave e irreversible, la falta de
postergar la adopción de medida

AUTO DE APERTURA DTC No. 0190 de 2021 (03 de agosto)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cedula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cedula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Anibal Zuleta Velásquez identificado con cedula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cedula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda identificado con cedula de ciudadanía 1.116.923.089; por afectación ambiental debido a actividades de pesca y caza ilegal en la Vereda Peregrinos, del Municipio de Solano, Departamento del Caquetá

Que el numeral 6º del artículo 1º de
particulares darán aplicación al principio
daño grave e irreversible, la falta de
postergar la adopción de medida

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia
Código: T-CVR-028 Versión: 1.0 - 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA - en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

a lo dispuesto en el Código C
procedimiento sancionatorio p
a las normas ambientales. En

CONSIDERANDO

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que el numeral 6º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, señala que las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que el artículo 18, de la ley 1333 del 2009, determina la iniciación del procedimiento sancionatorio, el cual se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, y el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0190 de 2021
(03 de agosto)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cedula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cedula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Anibal Zuleta Velásquez identificado con cedula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cedula de ciudadanía 17.708.367 y Elicenio Vieira Junda identificado con cedula de ciudadanía 1.116.923.089; por afectación ambiental debido a actividades de pesca y caza ilegal en la Vereda Peregrinos, del Municipio de Solano, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 14 de febrero del año 2019 se recibió en el Sistema de Peticiones, Quejas y Reclamos de CORPOAMAZONIA denuncia ambiental interpuesta por el señor Antonio Gover Capera Rendón, la cual fue radicada bajo el código D-19-02-14-01, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos:

"(...) Desde hace algunos años he tenido la problemática de lidiar con el asunto de la pesca descontrolada, indiscriminada e ilegal en la laguna de la vereda. Así mismo es latente el descontrol que se presenta en la Vereda por la cacería ilegal que está acabando con las especies que hacen resaltar lo bello de nuestra región"

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, comisionó a la contratista Ana María Polanco Vásquez para realizar visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emita concepto técnico, donde identifique plenamente a los presuntos responsables, verifique si se están afectando los recursos naturales y del medio ambiente y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

Que el día 1 y 2 de marzo de 2019, con el acompañamiento de la Armada Nacional se realizó operativo en el sector conocido como la Vega sobre el Rio Caquetá, sitio ubicado estratégicamente para identificar a las personas que salen de la vereda peregrino y es paso de embarcaciones que posiblemente transiten con las especies capturadas en las diferentes faenas de pesca y fauna silvestre (carne, subproductos o ejemplar vivo/muerto).

Que, en virtud de lo anterior, la contratista Ana María Polanco, emitió concepto técnico No. 0139 del 07 de marzo de 2019, en el cual se describió la siguiente situación encontrada:

"(...)

8. SITUACIÓN ENCONTRADA

La visita de inspección ocular fue realizada con el acompañamiento de integrantes de la Armada Nacional, en el sector conocido como la Vega sobre el Rio Caquetá. En el lugar se evidencia el tránsito de las embarcaciones tipo canoas, potrillos y demás, las cuales transportan productos resultantes de la pesca, entre ellos especies de peces y fauna silvestre, dando como resultado en el operativo el hallazgo de peces ornamentales, peces de consumo, caimán (Caiman cocodrilus 01 ejemplar muerto) y charapas (Podcnemis unifilis 10 ejemplares vivos).

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	<i>Leidy D.</i>

emitió concepto técnico No. 0139 del 07 de marzo de 2019, en el cual se describió la siguiente situación encontrada: el mismo es latente el descontrol que se presenta en la Vereda por la cacería ilegal que está acabando con las especies que hacen resaltar lo bello de nuestra región"

En la zona objeto de la denuncia se evidencia que las actividades de subsistencia como la pesca de consumo y cacería son utilizadas para comercialización, provocando así gran pérdidas de especies nativas en la zona y daño ambiental debido a las malas prácticas de pesca utilizadas.



AUTO DE APERTURA DTC No. 0190 de 2021 (03 de agosto)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cedula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cedula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Anibal Zuleta Velásquez identificado con cedula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cedula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda identificado con cedula de ciudadanía 1.116.923.089; por afectación ambiental debido a actividades de pesca y caza ilegal en la Vereda Peregrinos, del Municipio de Solano, Departamento del Caquetá"

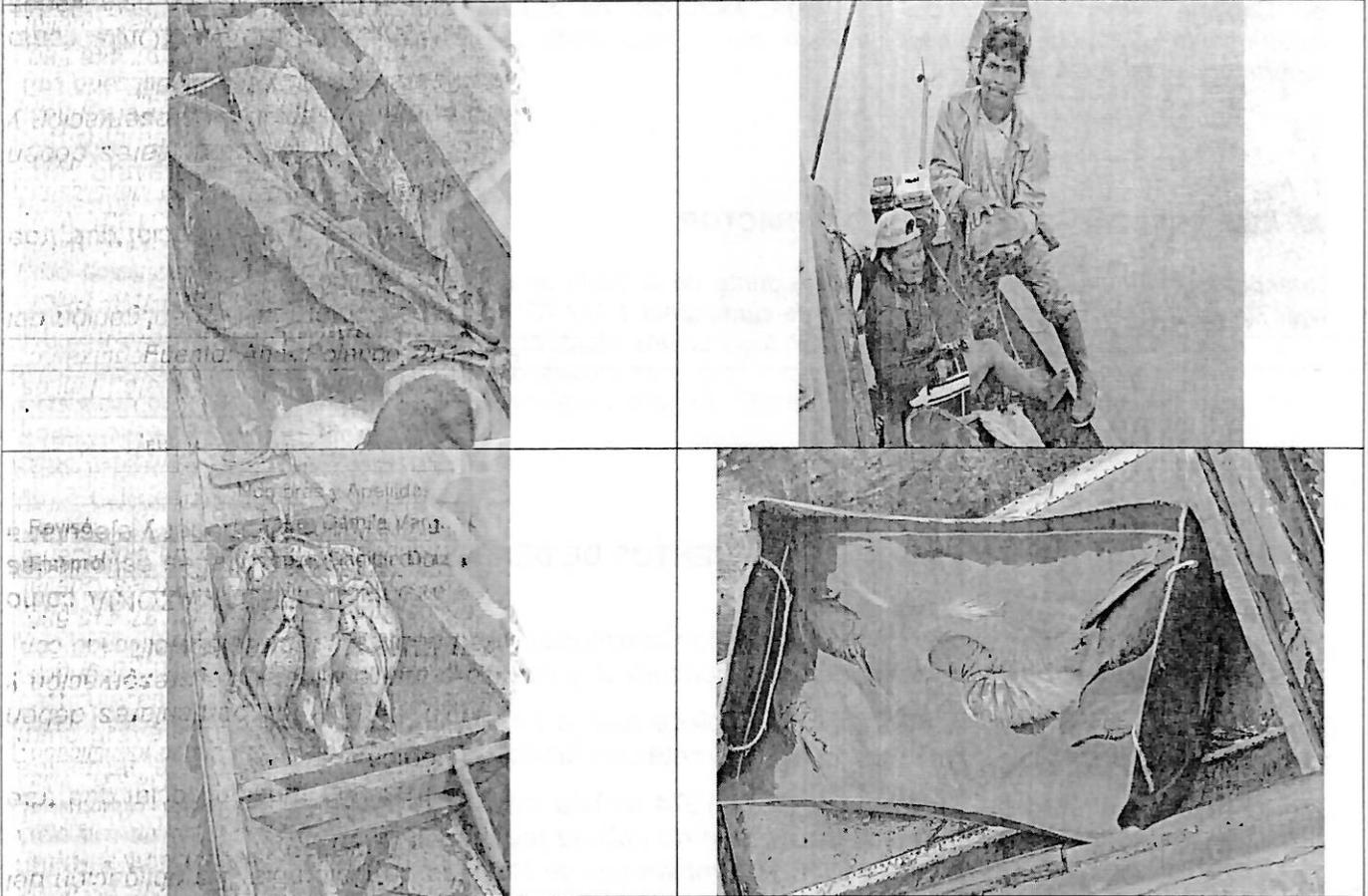
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

En la zona objeto de la denuncia se evidencia que las actividades de subsistencia como la pesca de consumo y cacería son utilizadas para comercialización, provocando así gran pérdidas de especies nativas en la zona y daño ambiental debido a las malas prácticas de pesca utilizadas.

Ilustraciones 1, 2, 3 y 4.



Fuente: Ana- Polanco; 2019. Ejemplares identificados en el operativo sobre el Rio Caquetá.

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó: Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró: Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0190 de 2021
(03 de agosto)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cedula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cedula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Anibal Zuleta Velásquez identificado con cedula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cedula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda identificado con cedula de ciudadanía 1.116.923.089; por afectación ambiental debido a actividades de pesca y caza ilegal en la Vereda Peregrinos, del Municipio de Solano, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

En el momento del operativo no se logra determinar la procedencia de los peces (Rio o Laguna), debido a que las especies identificadas se puede encuentran en los tipos de ecosistemas acuáticos.

8.1 LOCALIZACION ESPECÍFICA

Rio Caquetá, Vereda Peregrinos- La Vega, Municipio de Solano, Departamento del Caquetá, limites departamental Caquetá- Putumayo a 8km del corregimiento la Tagua, Municipio Puerto Leguizamo, Departamento del Putumayo.

(...)

10. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De acuerdo a denuncia realizada por el Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Peregrinos; Alver Rojas Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cedula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cedula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Anibal Zuleta Velásquez identificado con cedula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cedula de ciudadanía 17.708.367, Elicerio Viera Junda identificado con cedula de ciudadanía 1.116.923.089, Eliecer Rojas Brochero sin identificación.

(...)"

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

... de Colombia "Es obligación del ... de la Nación" ... es una función social que trae

medidas preventivas. El infractor prevención y sin perjuicio de las policía y las sanciones previstas en de manejo de recursos naturales renovables

reparación de los daños causados.



AUTO DE APERTURA DTC No. 0190 de 2021 (03 de agosto)

Que el artículo 1º de la Ley 1333

materia ambiental e indica que

“Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cedula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cedula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Anibal Zuleta Velásquez identificado con cedula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cedula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda identificado con cedula de ciudadanía 1.116.923.089; por afectación ambiental debido a actividades de pesca y caza ilegal en la Vereda Peregrinos, del Municipio de Solano, Departamento del Caquetá”

“Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cedula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cedula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Anibal Zuleta Velásquez identificado con cedula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cedula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda identificado con cedula de ciudadanía 1.116.923.089; por afectación ambiental debido a actividades de pesca y caza ilegal en la Vereda Peregrinos, del Municipio de Solano, Departamento del Caquetá”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Parágrafo. En materia ambiental, Código F-CYR-028

Versión: 1.0 - 2015

medidas preventivas. El infractor

prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Ambiental es toda acción u omisión

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental e indica que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (...). legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia Ambiental es toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto –ley 2811 de 1994, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” establece en su artículo 2.2.1.2.1.6. que:

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó: Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró: Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

Elaboró: Leidy Daniela Díaz Muñoz



AUTO DE APERTURA DTC No. 0190 de 2021
(03 de agosto)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cedula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Anibal Zuleta Velásquez identificado con cedula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cedula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda, identificado con cedula de ciudadanía 1.116.923.089; por afectación ambiental debido a actividades de pesca y caza ilegal en la Vereda Peregrinos, del Municipio de Solano, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0-2015

"En conformidad con el artículo 248 del Decreto-ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio Nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen". (Subrayado fuera de texto)

Que el Decreto 1076 de 2015, consagró que:

Artículo 2.2.1.2.1.4. De acuerdo con el artículo 249 del Decreto-ley 2811 de 1974, por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Artículo 2.2.1.2.1.6. De conformidad con el artículo 248 del Decreto-ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen.

Artículo 2.2.1.2.4.1.: El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto-ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2.: El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este decreto.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividad cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado; ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0190 de 2021
(03 de agosto)**

Que el Decreto 1076 de 2015, en lo referente al EJERCICIO DE LA CAZA Y DE LAS ACTIVIDADES DE LA CAZA, consagró lo siguiente:

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cedula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cedula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Anibal Zuleta Velásquez identificado con cedula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cedula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda identificado con cedula de ciudadanía 1.116.923.089; por afectación ambiental debido a actividades de pesca y caza ilegal en la Vereda Peregrinos, del Municipio de Solano, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

cria o captura de individuos, temporadas en las cuales puede practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

(Decreto 1608 de 1978 Art. 54)
Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área en donde se realice el aprovechamiento".

Que el Decreto 1076 de 2015, en lo referente al EJERCICIO DE LA CAZA Y DE LAS ACTIVIDADES DE LA CAZA, consagró lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.5.1. Concepto. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos.

(Decreto 1608 de 1978 Art. 54).

ARTÍCULO 2.2.1.2.5.2. Actividades de caza. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y ja recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.

(Decreto 1608 de 1978 Art. 55).

ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. No pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza:

Los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objetos de caza.

Los individuos, especímenes o productos respecto de los cuales se haya declarado veda o prohibición.

Los individuos, especímenes y productos cuyo número, talla y demás características no correspondan a las establecidas por la entidad administradora.

Los individuos, especímenes y productos respecto de los cuales no se hayan cumplido los requisitos legales para su obtención, o cuya procedencia no esté legalmente comprobada.

Tampoco pueden ser objeto de caza individuos, especímenes o productos, fuera de las temporadas establecidas de caza.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0190 de 2021
(03 de agosto)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cedula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cedula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Anibal Zuleta Velásquez identificado con cedula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cedula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda, identificado con cedula de ciudadanía 1.116.923.089; por afectación ambiental debido a actividades de pesca y caza ilegal en la Vereda Peregrinos, del Municipio de Solano, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

(Decreto 1608 de 1978 Art.56).

ARTÍCULO 2.2.1.2.5.4. Ejercicio de la caza. Para el ejercicio de la caza se requiere permiso, el cual, atendiendo a la clasificación de caza que establece el artículo 252 del Decreto Ley 2811 de 1974, podrá ser de las siguientes clases:

1. Permiso para caza comercial
2. Permiso para caza deportiva
3. Permiso para caza de control
4. Permiso para caza de fomento.

(Decreto 1608 de 1978 Art.57).

ARTÍCULO 2.2.1.2.5.5. Uso de armas. Solo se podrán utilizar con fines de caza las armas, pertrechos y dispositivos que determine la entidad administradora. Cuando el ejercicio de la caza requiera el uso de armas y municiones, su adquisición y tenencia lícitas, conforme a las leyes y reglamentos que regulan el comercio, porte y uso de armas, es condición indispensable que debe acreditar quien solicite el permiso.

(Decreto 1608 de 1978 Art.58)".

Ahora bien, en lo referente a la caza comercial, la cual se ve reflejada en el caso en concreto, el Decreto 1076 de 2015, establece que:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.7.1. Ámbito. La presente sección del 'Código Nacional' de los Recursos Naturales y de la Protección al Medio Ambiente, la Ley 99 de 1993 y la Ley 611 de 2000 en lo concerniente con las actividades de caza comercial.

(Decreto 4688 de 2005 Art. 1).

ARTÍCULO 2.2.1.2.7.2. Definición. Se entiende por caza comercial la que se realiza por personas naturales o jurídicas para obtener beneficio económico. Dentro de la caza comercial se incluyen las

Página - 8 - de 18

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	Leidy D.

reflejada en el caso en concreto, el

actividades de captura de
productos y su comercializaci

PARÁGRAFO Para efectos de

AUTO DE APERTURA DTC No. 0190 de 2021 (03 de agosto)



Decreto 4688 de 2005 Art.2)

ARTÍCULO "Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cedula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cedula de ciudadanía 97.446.589, Carlos Anibal Zuleta Velásquez identificado con cedula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cedula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda identificado con cedula de ciudadanía 1.116.923.089; por afectación ambiental debido a actividades de pesca y caza ilegal en la Vereda Peregrinos, del Municipio de Solano, Departamento del Caquetá"

(Modificado por el Secretario

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

actividades de captura de especímenes de la fauna silvestre, la recolección de los mismos o de sus productos y su comercialización.

PARÁGRAFO Para efectos del presente decreto se entiende por especímenes, los animales vivos o muertos, sus partes, productos o derivados.

(Decreto 4688 de 2005 Art.2).

ARTÍCULO 2.2.1.2.7.3. Del ejercicio de la caza comercial. El interesado en realizar caza comercial deberá tramitar y obtener licencia ambiental ante la corporación autónoma regional con jurisdicción en el sitio donde se pretenda desarrollar la actividad. Para el efecto anterior, se deberá dar cumplimiento a los requisitos y al procedimiento señalado en el capítulo 3, título 2, parte 2, libro 2 o la norma que lo modifique o sustituya y a lo dispuesto en el presente decreto

PARÁGRAFO 2. Cuando
(Modificado por el Decreto 1956 de 2015, Art. 1)

PARÁGRAFO 2.1. Cuando adicionalmente a la caza comercial el interesado pretenda desarrollar actividades de procesamiento, transformación, y/o comercialización de los especímenes obtenidos, deberá anexar a la solicitud de licencia ambiental la siguiente información

1. Tipo(s) de proceso industrial que se pretenda adelantar.
2. Planos y diseños de instalaciones y equipos.
3. Costos y proyecciones de producción.
4. Procesamiento o transformación a que serán sometidos los especímenes.
5. Destino de la producción especificando mercados nacionales y/o internacionales.

PARÁGRAFO 2. Cuando las actividades de procesamiento, transformación, y/o comercialización pretendan realizarse en jurisdicción de una autoridad ambiental diferente a la competente para otorgar la licencia ambiental para la caza comercial, el interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.6.4. a 2.2.1.2.6.17. de este decreto.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0190 de 2021
(03 de agosto)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cedula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cedula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Anibal Zuleta Velásquez identificado con cedula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cedula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda identificado con cedula de ciudadanía 1.116.923.089; por afectación ambiental debido a actividades de pesca y caza ilegal en la Vereda Peregrinos, del Municipio de Solano, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 -2015

PARÁGRAFO 3º. Cuando se pretenda realizar actividades que involucren acceso a los recursos genéticos en relación con la fauna silvestre, se deberá dar cumplimiento a la Decisión Andina 391 de 1996 y a sus normas reglamentarias, o a las normas que la modifiquen o sustituyan.

(Decreto 4688 de 2005 Art.3).

ARTÍCULO 2.2.1.2.7.4. Del estudio de impacto ambiental. El estudio de impacto ambiental que debe aportar el interesado en obtener licencia ambiental para adelantar las actividades de caza comercial, deberá corresponder en su contenido y especificidad a las características y entorno del proyecto conforme a las directrices que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

(Decreto 4688 de 2005 Art.4).

ARTÍCULO 2.2.1.2.7.5. De la decisión. Las corporaciones autónomas regionales, al otorgar la licencia ambiental para caza comercial, deberán como mínimo:

1. Señalar el nombre, identificación y domicilio del titular de la licencia ambiental.
2. Señalar el objeto general, ubicación y jurisdicción del área donde se ejercerá la caza comercial y demás actividades autorizadas.
3. Identificar la(s) especie(s), épocas, técnicas y métodos de caza, tipo de armas a utilizar y demás aspectos relacionados con el desarrollo de la misma.
4. Asignar la primera cuota de aprovechamiento anual.
5. Autorizar el sistema de identificación y registro o marcaje de los especímenes que serán objeto de comercialización.
6. Autorizar los recursos naturales renovables que se requieran aprovechar y/o afectar, así mismo las condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso, en los casos que sea necesario.
7. Señalar los requisitos, condiciones y obligaciones adicionales al plan de manejo ambiental presentado que debe cumplir el beneficiario de la licencia ambiental.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

- 8. Señalar la periodicidad y contenido de los informes de las actividades desarrolladas.
- 9. Señalar la obligatoriedad del pago de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre. (Modificado por el Decreto 1272 de 2016, Art. 2)
- 10. Señalar el término de vigencia de la licencia ambiental.

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0190 de 2021
(03 de agosto)**



Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cedula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cedula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Anibal Zuleta Velásquez identificado con cedula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cedula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda identificado con cedula de ciudadanía 1.116.923.089; por afectación ambiental debido a actividades de pesca y caza ilegal en la Vereda Peregrinos, del Municipio de Solano, Departamento del Caquetá"

Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015
-------------------	---------------------

El titular de la licencia ambiental

- 8. Señalar la periodicidad y contenido de los informes de las actividades desarrolladas.
- 9. Señalar la obligatoriedad del pago de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre. (Modificado por el Decreto 1272 de 2016, Art. 2)
- 10. Señalar el término de vigencia de la licencia ambiental.

PARÁGRAFO La licencia ambiental no podrá tener un término superior a cinco (5) años.

diferentes a los cuales se a (Decreto 4688 de 2005 Art. 5).

ARTÍCULO 2.2.1.2.7.6. De la cuota de aprovechamiento. La cuota de aprovechamiento deberá ser establecida de manera anual por la corporación autónoma regional competente y deberá contemplar la cantidad y descripción de los especímenes a capturar o recolectar y las características de los individuos afectados, tales como sexo, talla, entre otros.

(Decreto 4688 de 2005 Art. 6)
El titular de la licencia ambiental deberá solicitar ante la corporación autónoma regional competente la asignación anual de cuotas de aprovechamiento, para lo cual presentará los resultados del monitoreo de las poblaciones silvestres que serán objeto de aprovechamiento. Dicho monitoreo deberá haber se realizado dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Las cuotas de aprovechamiento de especímenes del medio natural serán asignadas una vez al año, por parte de las corporaciones autónomas regionales con base en las visitas efectuadas al área objeto de la actividad y en la evaluación y verificación de la información presentada por el usuario.

PARÁGRAFO 1º. Las cuotas anuales de aprovechamiento no podrán hacerse efectivas en periodos diferentes a los cuales se asignaron.

PARÁGRAFO 2. Las cuotas de aprovechamiento deberán asignarse de manera tal que no conlleven a una afectación negativa que ponga en riesgo a la población objeto de extracción. De presentarse esta situación, la autoridad ambiental competente se abstendrá de autorizar nuevas capturas hasta tanto se demuestre la estabilidad del recurso.

(Decreto 4688 de 2005 Art. 6)

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 0190 de 2021
(03 de agosto)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilsa Rojas Quiroz identificado con cedula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cedula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Anibal Zuleta Velásquez identificado con cedula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cedula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda identificado con cedula de ciudadanía 1.116.923.089; por afectación ambiental debido a actividades de pesca y caza ilegal en la Vereda Peregrinos, del Municipio de Solano, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

ARTÍCULO 2.2.1.2.7.7. Del plazo. El plazo para realizar las faenas de caza será definido en cada caso por la autoridad ambiental competente de acuerdo al ciclo biológico de la especie y a los resultados de los estudios poblacionales efectuados. En todo caso, este no podrá ser superior a dos (2) meses en cada año.

(Decreto 4688 de 2005 Art. 7)

ARTÍCULO 2.2.1.2.7.8. Del libro de registro. El titular de la licencia ambiental deberá registrar ante la autoridad ambiental competente un libro en el cual consignará como mínimo las actividades de caza realizadas, el número de especímenes obtenidos, sus características y su destinación. La autoridad ambiental competente, exigirá la presentación del libro de registro para adelantar sus labores de evaluación, control y seguimiento.

(Decreto 4688 de 2005 Art. 8).

ARTÍCULO 2.2.1.2.7.9. Control y seguimiento. Las corporaciones autónomas regionales realizarán el control y seguimiento de las licencias ambientales otorgadas para realizar actividades de caza comercial con el objeto de:

1. Verificar la información presentada por el titular de la licencia en los informes y consignada en el libro de registro, a partir de visitas periódicas a los sitios donde se adelanta la actividad.
2. Monitorear en forma permanente las actividades de caza comercial y las poblaciones silvestres objeto de esta.
3. Verificar la implementación de las medidas de manejo ambiental, planes de manejo ambiental, seguimiento y monitoreo, y de contingencia, así como la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas.
4. Corroborar cómo es el comportamiento real del medio ambiente, del recurso fauna silvestre y demás recursos naturales frente al desarrollo del proyecto y exigir el ajuste periódico de las medidas de manejo ambiental, mediante acto administrativo motivado en conceptos técnicos cuando a ello haya lugar.
5. Constatar el cumplimiento de todas las obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 0190 de 2021 (03 de agosto)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cedula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cedula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Anibal Zuleta Velásquez identificado con cedula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cedula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda identificado con cedula de ciudadanía 1.116.923.089; por afectación ambiental debido a actividades de pesca y caza ilegal en la Vereda Peregrinos, del Municipio de Solano, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

ARTÍCULO 2.2.1.2.7.10. Del monitoreo de poblaciones y ecosistemas. Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

6. El control y seguimiento deberá cumplirse durante todas las etapas de la actividad o proyecto autorizado.

(Decreto 4688 de 2005 Art. 9).

ARTÍCULO 2.2.1.2.7.10. Del monitoreo de poblaciones y ecosistemas. Las corporaciones autónomas regionales desarrollarán, directamente o con el acompañamiento de los institutos de investigación científica vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o de las autoridades de apoyo técnico y científico del Sina, los estudios poblacionales y modelos que sean necesarios para monitorear el estado de las poblaciones objeto de aprovechamiento y el impacto regional de las faenas de caza comercial autorizadas sobre las demás poblaciones y ecosistemas afectados.

(Decreto 4688 de 2005 Art. 10).

ARTÍCULO 2.2.1.2.7.11. De la comercialización de productos par a consumo humano. La carne y otros productos de consumo humano provenientes de la fauna silvestre, sólo podrán comercializarse previa la obtención del respectivo certificado sanitario expedido por la autoridad competente.

(Decreto 4688 de 2005 Art. 11).

ARTÍCULO 2.2.1.2.7.12. De la exportación. El interesado en realizar actividades de exportación de especímenes de la fauna silvestre obtenidos en virtud de la caza comercial, deberá tramitar y obtener el permiso correspondiente ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con las normas que regulan la materia.

(Decreto 4688 de 2005 Art. 12).

PARÁGRAFO El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible designará los puertos marítimos y fluviales, los aeropuertos y otros lugares para el comercio internacional de especies silvestres.

(Decreto 4688 de 2005 Art. 12).

ARTÍCULO 2.2.1.2.7.13. De las tasas compensatorias. El aprovechamiento de la fauna silvestre a través de la caza comercial estará sujeto al pago de tasas compensatorias. El recaudo que se genere por el anterior concepto será destinado a garantizar la renovabilidad del recurso.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 0190 de 2021
(03 de agosto)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cedula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cedula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Anibal Zuleta Velásquez identificado con cedula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cedula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda identificado con cedula de ciudadanía 1.116.923.089; por afectación ambiental debido a actividades de pesca y caza ilegal en la Vereda Peregrinos, del Municipio de Solano, Departamento del Caquetá".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

(Decreto 4688 de 2005 Art. 13).

ARTÍCULO 2.2.1.2.7.14. De las restricciones para la caza. Las corporaciones autónomas regionales solamente podrán otorgar licencias ambientales para actividades de caza comercial, en los casos que previamente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haya fijado las especies y los cupos Globales de aprovechamiento.

Así mismo, no se podrá autorizar caza comercial en áreas en las cuales se encuentren ambientes o lugares críticos para la reproducción, supervivencia o alimentación de especies nativas o migratorias. Igualmente, no se podrá autorizar la caza comercial cuando se trate de especímenes sobre los cuales exista veda o prohibición, que se encuentren bajo alguna categoría de amenaza o que tengan algún tipo de restricción en el marco de acuerdos internacionales aprobados y ratificados por el país.

(Decreto 4688 de 2005 Art. 14).

ARTÍCULO 2.2.1.2.7.15. De la protección. Una vez declarada veda o prohibición sobre especies o especímenes de la fauna silvestre, las autoridades ambientales regionales deberán efectuar un análisis de los permisos y licencias ambientales otorgados para el aprovechamiento de dicha especie, con el objeto de adoptar las medidas para su protección, la cual puede involucrar la revocatoria del instrumento administrativo correspondiente conforme al principio de precaución.

(Decreto 4688 de 2005 Art. 15).

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente, si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

DE CARÁCTER AMBIENTAL

El acto administrativo que contenga el
Que esta norma establece el procedir

Artículo 18°.- Iniciación de

adelantará de oficio, a petición
preventiva, mediante acto admin
dispuesto en el Código Contencioso
sancionatorio para verificar los
a través de

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0190 de 2021
(03 de agosto)**

Artículo 24°.-

autoridad amb
formular cargo
ambiental. En

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cedula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cedula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Anibal Zuleta Velásquez identificado con cedula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cedula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda identificado con cedula de ciudadanía 1.116.923.089; por afectación ambiental debido a actividades de pesca y caza ilegal en la Vereda Peregrinos, del Municipio de Solano, Departamento del Caquetá

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015
-------------------	---------------------

El acto administrativo que contenga el
Que esta norma establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. Esario dar inicio al p
recomendaciones prevenidas en el re
El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)

Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

IV.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, con base en las consideraciones señaladas y en virtud al concepto técnico No. 0139 de fecha 07 de marzo de 2019, considera necesario dar inicio al proceso administrativo sancionatorio, en tanto, se acogerán las recomendaciones prevenidas en el referenciado concepto técnico:

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0190 de 2021
(03 de agosto)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilsen Rojas Quiroz identificado con cedula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cedula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Anibal Zuleta Velásquez identificado con cedula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cedula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda identificado con cedula de ciudadanía 1.116.923.089; por afectación ambiental debido a actividades de pesca y caza ilegal en la Vereda Peregrinos, del Municipio de Solano, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

"PRIMERO: Enviar copia del presente concepto técnico a la oficina Jurídica de la Dirección Territorial, Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, Fiscalía General de la Nación y Procuraduría Ambiental y Agraria para que sirva como soporte técnico en las investigaciones administrativas de carácter ambiental a que haya lugar por los presuntos infractores los señores Alver Rojas Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilsen Rojas Quiroz identificado con cedula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cedula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Anibal Zuleta Velásquez identificado con cedula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cedula de ciudadanía 17.708.367, Elicerio Viera Junda identificado con cedula de ciudadanía 1.116.923.089, Eliecer Rojas Brochero sin identificación"

Por lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilsen Rojas Quiroz identificado con cedula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cedula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Anibal Zuleta Velásquez identificado con cedula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cedula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda identificado con cedula de ciudadanía 1.116.923.089; por afectación ambiental debido a actividades de pesca y caza ilegal en la Vereda Peregrinos, del Municipio de Solano, Departamento del Caquetá, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-756-190-21 en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilsen Rojas Quiroz identificado con cedula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cedula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Anibal Zuleta Velásquez identificado con cedula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cedula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda identificado con cedula de ciudadanía 1.116.923.089; a fin de verificar los hechos objeto de la denuncia, y con el fin de determinar si ha violado la normatividad ambiental por acción y/o omisión de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	[Firma]
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	[Firma]

cedulanía 17.710.438, Robert R...
Carlos Anibal Zuleta Velásquez
Rojas Cuellar con cédula de ciudadanía No. 97.446.580, con cédula de ciudadanía de número...

AUTO DE APERTURA DTC No. 0190 de 2021
(03 de agosto)
Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cédula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cédula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cédula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Anibal Zuleta Velásquez identificado con cédula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cédula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda identificado con cédula de ciudadanía 1.116.923.089; por afectación ambiental debido a actividades de pesca y caza ilegales en la Vereda Peregrinos, del Municipio de Solano, Departamento del Caquetá

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a: *Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*
Identificado con código de identificación: F-CVR-028. Versión: 1.0 - 2015

ciudadanía 17.710.438, Robert R...
Carlos Anibal Zuleta Velásquez

1. Concepto técnico No. 0139 de fecha 07 de marzo de 2019 de visita de inspección ocular en respuesta a denuncia ambiental con código D-19-02-14-01, suscrito por la profesional caza ilegal Ana María Polanco, en el cual conceptúa que existe una infracción ambiental por pesca y caza ilegal en la Vereda Peregrinos, del Municipio de Solano, Departamento del Caquetá.

2. Denuncia ambiental interpuesta a través de sistema PQR, realizada por Antonio Gover Capera, radicado bajo el código D-19-02-14-01 del 14 de febrero de 2019.

3. Oficio DTC 0888 del 07 de marzo de 2019, mediante el cual se remite concepto técnico No. 0139 de 2019 al denunciante, Antonio Gover Capera Rendón y su soporte de envío al correo electrónico cesarescobar670@gmail.com

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

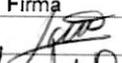
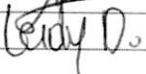
ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, a Alver Rojas Quiroz, identificado con cédula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cédula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cédula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Anibal Zuleta Velásquez identificado con cédula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cédula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda identificado con cédula de ciudadanía 1.116.923.089; por afectación ambiental debido a actividades de pesca y caza ilegal en la Vereda Peregrinos, del Municipio de Solano, Departamento del Caquetá; o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 0190 de 2021
(03 de agosto)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cedula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cedula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Anibal Zuleta Velásquez identificado con cedula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cedula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda identificado con cedula de ciudadanía 1.116.923.089; por afectación ambiental debido a actividades de pesca y caza ilegal en la Vereda Peregrinos, del Municipio de Solano, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	